

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A.I.309

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2018-00365-00
CLASE:	INCIDENTE DE DESACATO - PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
ACCIONANTE:	MARÍA RUBIELA LOAIZA, LUIS EDUARDO SILVA QUINTERO, ARCESIO HOLGUÍN AGUDELO.
COADYUVANTE:	JULIÁN DAVID DUQUE NOREÑA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES –SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
ESTADO:	No.047 de marzo 28 de 2022

Decide el Despacho sobre el INCIDENTE DE DESACATO de la referencia.

ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2020, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales profirió sentencia y resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLÁRANSE infundada la excepción de *“Legitimación por pasiva en la acción popular”*, formulada por el MUNICIPIO DE MANIZALES.

SEGUNDO: DECLÁRASE responsable al MUNICIPIO DE MANIZALES de la vulneración de los derechos colectivos a *“El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”* y *“seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”*, no así en relación con los derechos colectivos contenidos en literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), m), y n), del artículo 4º de la Ley 472/98, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDÉNASE al MUNICIPIO DE MANIZALES, que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice los estudios técnicos necesarios: 1. *Sobre la viabilidad de la ubicación de los reductores (estoperoles, resaltos, o los que sean convenientes de acuerdo con el Manual de Señalización Vial Vigente)*; y 2. *Estudio técnico detallado que indique la viabilidad de intervención de la ladera para construcción de andenes en el sitio mencionado*, tal como lo enunció en el Oficio SOPM 2460 GVV 18, de agosto 21 de 2018, en la carrera 42 entre calles 64H y 66ª -si ellos no existieren.

Realizado el estudio técnico en el que se incluya la propuesta de intervención, el Municipio de Manizales deberá ejecutar las obras allí determinadas, en un término máximo de seis (6) meses.

CUARTO: SE CONFORMARÁ un Comité de Verificación, el cual estará „ integrado por El Personero Municipal de la Ciudad de Manizales, quien lo

presidirá, y hará las funciones secretariales, el Alcalde del Municipio de Manizales o a quien este delegue, y la parte accionante.

Parágrafo: El Comité se reunirá previa citación que realice su presidente y deberá presentar informe a este Juzgado sobre el cumplimiento de lo acá ordenado. Por la Secretaría del Juzgado, **COMUNÍQUESELES** la designación.

QUINTO: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría del Despacho, envíese copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo con destino al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a cargo de la parte demandada, cuya liquidación y ejecución se hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, a favor de los señores **MARÍA RUBIELA LOAIZA, LUIS EDUARDO SILVA QUINTERO, ARCESIO HOLGUÍN AGUDELO, y JULIÁN DAVID DUQUE NOREÑA.**

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia Siglo XXI.

A través de providencia emitida el 30 de octubre de 2020 el Tribunal Administrativo de Caldas y proveído del 11 de junio de 2021 revocó el ordinal 6° y confirmó en lo demás la providencia dictada por el Despacho.

EL ESCRITO DE INCIDENTE DE DESACATO

El accionante y coadyuvante allegaron escrito tendiente a promover el incidente de desacato contra el responsable del acatamiento de la orden dada.

TRÁMITE A LA SOLICITUD

En atención a lo anterior, se requirió al Personero del Municipio De Manizales, integrante del comité de verificación de la sentencia, para que informara al Juzgado el cumplimiento de la sentencia en mención (**02AutoRequiereCumplimiento.pdf**).

A través de oficio obrante en pdf05, el Personero pone en conocimiento la convocatoria al comité de verificación para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia.

Con oficio aportado por el Personero Delegado Grado 03, aportaron el acta del comité de verificación realizada el de agosto de 2022 (pdf 06 y 07), de cuya acta el Despacho se permite trasuntar: **“Por parte de la Personería Municipal puede advertirse que en el sector fueron pintadas señales de PARE que actualmente son ilegibles; así mismo la zona no cuenta con señalización vertical de ningún tipo.”** (ver, pág 3 pdf07)

A través de auto del 22 de agosto se corrió traslado a las partes del informe y los anexos aportados por la Agencia Pública.

Con oficio CEMAI del 1 de septiembre de 2022, la Personería Municipal de Manizales rindió informe de cumplimiento en los siguientes términos:

1. El día martes 09 de agosto del presente año se realizó el respectivo Comité de Verificación *In Situ*, esto con el fin de conocer el estado actual del estudio informe técnico Estudio de Ingeniería de Tránsito - ubicación de Pasos Peatonales y reductores de velocidad en el barrio Colinas en cumplimiento a la Sentencia No. 007 del 23 de enero de 2020, confirmada por la Sala 4a de decisión del Tribunal Administrativo de Caldas mediante Sentencia 63 del 30 de octubre de 2020.
2. Durante la diligencia se logró apreciar la falta de señalización tanto vertical como en el piso, motivo por el cual se requiere por ser un punto de alta congruencia de automotores. (*Ver registro Fotográfico*)
3. Así mismo, se logró apreciar durante la visita una obra la cual está en etapa de construcción motivo por el cual impide la visualización de estas señales de tránsito.

(...)

Registro Fotográfico.



Registro Fotográfico Personería de Manizales - Área de Contratación Estatal, Medio Ambiente e Ingeniería CEMAI, denotese el sitio en específico motivo de la Acción Popular Rad. 2018-00365.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el informe presentado por el Personero Municipal de Manizales, y atendiendo la problemática expuesta, estima este Despacho pertinente ordenar la apertura al trámite de desacato.

Pruebas

Se decretará como prueba de oficio, requerir al Municipio de Manizales para que se sirva informar:

- a) Las razones por las cuales en el sitio objeto de controversia no se han instalado señales de tránsito verticales.
- b) Las razones por las cuales en el sitio objeto de controversia no se han demarcado las señales de tránsito verticales en el piso.
- c) Deberá indicar si la misma cuenta con paso peatonal (debidamente demarcada) y si la misma cuenta con la señal de tránsito vertical.
- d) Deberá indicar las razones por las cuales no se ha instalado reductores de velocidad, atendiendo el alto flujo vehicular.
- e) Deberá informar cuantos accidentes de tránsito se han reportado entre el año 2022 y lo que lleva de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

Primero: DAR APERTURA al incidente de desacato presentado por el señor **ARCESIO HOLGUÍN AGUDELO** y Otros contra el MUNICIPIO DE MANIZALES.

Segundo: CÓRRASE traslado al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre las razones por las cuales se presenta el incumplimiento, expongan sus argumentos de defensa, y acompañen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Tercero: PREVENIR al aludido representante, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se le impondrá la sanción de que trata el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

Cuarto: SE DECRETA como prueba de oficio la siguiente:

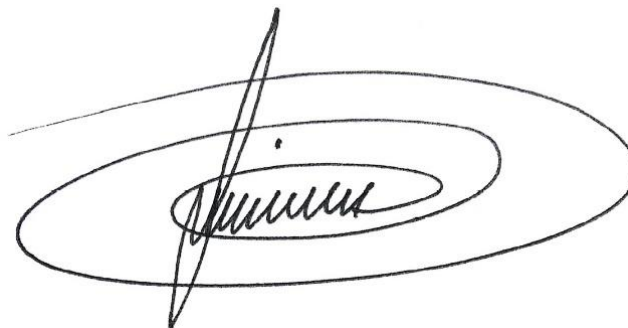
SE REQUIERE al **Municipio de Manizales**, para que informe al despacho dentro del término de cinco (5) días, lo siguiente:

- a) Las razones por las cuales en el sitio objeto de controversia no se han instalado señales de tránsito verticales.

- b) Las razones por las cuales en el sitio objeto de controversia no se han demarcado las señales de tránsito verticales en el piso.
- c) Deberá indicar si la misma cuenta con paso peatonal (debidamente demarcada) y si la misma cuenta con la señal de tránsito vertical.
- d) Deberá indicar las razones por las cuales no se ha instalado reductores de velocidad, atendiendo el alto flujo vehicular.
- e) Deberá informar cuantos accidentes de tránsito se han reportado entre el año 2022 y lo que lleva de 2023.

Quinto: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, mediante el envío de su texto al buzón para notificaciones electrónicas de la mencionada entidad y a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. A small dot is visible above the signature.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ